

PUBLICACIONES VARIAS



EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE JALAPA



REVOCATORIA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ACTA No. 13-23-02-2016. Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Jalapa el día martes veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas en punto, reunidos en el Salón de Sesiones de la Corporación Municipal de esta ciudad, presidida por el Señor Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde Municipal, con el Síndico Primero, Omar Estuardo Camposaco Gardón, Síndico Segundo Rosemary Guerra Orellana, Síndico Tercero, Ricardo Daniel Martínez Zecceña, y los Concejales: Jesús Lemus Navas, Hugo René Méndez Nájera, Milder Nineth Palma Navas, Alma Gladis Gómez Rossil de Barrera, María Teresa Zea Morales de Reinos, Arnoldo Imael Munguía de la Cruz, María Elena Zapata González, Norma Haydee Cruz Ruedas, Beverly Yaneth Rivera Santos, Jovel de Jesús Martínez y Mirna Edith Reyes González, Secretaria Municipal que suscribe, para dejar constancia de lo siguiente PRIMERO: Se declara abierta la sesión por el señor Alcalde Municipal, Mario Alejandro Estrada Ruano. SEGUNDO: Se dio lectura a los puntos de agenda a tratar, habiendo sido aprobada por todos los presentes. TERCERO: Lectura del acta anterior, la cual es aprobada por unanimidad por el Honorable Concejo Municipal. CUARTO:.....QUINTO:.....SEXTO:.....SEPTIMO:.....OCTAVO:.....NOVENO:.....DECIMO: El señor Alcalde Municipal, Mario Alejandro Estrada Ruano, hace del conocimiento al Honorable Concejo de la Ampliación al Punto Cuarto del Acta No. 07-20-01-2016, el cual luego de analizar y deliberar, el Pleno del Concejo da por aprobada la Ampliación del Punto, el que queda de la siguiente manera: Se procede a dar lectura a oficio enviado por el Interventor de la Empresa Eléctrica Municipal, Usenciado Jorge Ramos Portillo Quijada, relacionado con el Reglamento de la Empresa Eléctrica Municipal vigente y la problemática suscitada en la Administración anterior, con referencia al pago de multa en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. En tal sentido, indica el señor Alcalde Municipal, Mario Alejandro Estrada Ruano, que desde el momento en que se renunció a las dietas del Consejo de Administración de la Empresa Eléctrica Municipal, no queda otra alternativa que someter a discusión las reformas de dicho Reglamento, Por tal razón, el Honorable Concejo Municipal, luego del análisis y deliberación del caso, por mayoría, ACUERDA: I) Revocar la parte de las reformas al Reglamento de la Empresa Eléctrica Municipal, según consta en Acta 06-23-08-12. II) En lo concerniente a la integración del Consejo de Administración, en consecuencia, se dejan sin efecto, el Artículo 1 de las Modificaciones y de esta manera se le devuelva la independencia a la Empresa Eléctrica Municipal y el Artículo 3, entendiéndose que la Empresa Eléctrica Municipal, será dirigida por el Comité de Administración, de conformidad con el Reglamento anterior, quedando integrado entonces el Comité, por tres miembros propietarios y tres suplentes delegados por la Municipalidad de Jalapa, en la siguiente forma: 1 propietario y 1 suplente, de los miembros de la Municipalidad que serán susstituidos cuando haya cambio de las autoridades municipales, de conformidad con la Ley o por disposición del propio Concejo Municipal, cuatro vecinos honorables (dos propietarios y dos suplentes) que fungirán durante un periodo de dos años y podrán ser nombrados por otros periodos. Los vecinos miembros del Comité, podrán ser renovados por el Concejo Municipal, si no está cumpliendo con los fines para los cuales fueron designados. Los integrantes del Comité de Administración devengarán las dietas que fije la Municipalidad de acuerdo con el INDE. III). Razona su voto, el Concejale Decimo, Jovel de Jesús Martínez por haber formado parte del Concejo Municipal anterior, quien aprueba las reformas en mención. IV) Cerquenses el presente acuerdo a nombre correspondiente, para los efectos legales correspondientes. V) Cúmplase. DECIMO PRIMERO:.....DECIMO SEGUNDO:.....DECIMO TERCERO:.....DECIMO CUARTO:.....DECIMO QUINTO: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente siendo las veintuna horas con diez minutos en el mismo lugar y fecha de su inicio, leída ratificada y firmada por quienes en ella intervinimos. Damos fe.....

Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde Municipal. JALAPA, AGOSTO, 2016

07720479-31-agosto

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-223-2016

Guatemala, 25 de agosto de 2016

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, los tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio entregado a una firma de ingeniería especializada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los estudios del VAD, fijando el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, los tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio entregado a una firma de ingeniería especializada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los estudios del VAD, fijando el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mencionado reglamento establece que cuando maxen entre de la vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada región de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia e improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días hábiles recibidos las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de opinión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta elabore independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por el distribuidor.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, ha presentado el Estudio del Valor Agregado de Distribución en la fecha establecida en la legislación citada, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio independiente para determinar, a dicho distribuidor el Valor Agregado de Distribución y en base a los artículos 78 y 97 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, correspondiente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por mandato legal, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por esta Comisión.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios.
II. La presente resolución, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

PUBLÍQUESE.

Handwritten signatures and stamps of officials including Licenciado Jorge Manuel Velazquez Aguilera, Licenciado Silvio Byth Alvarado Silva de Córdova, Licenciado Jorge Manuel Velazquez Aguilera, and Licenciado Jorge Manuel Velazquez Aguilera, Secretario General, Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

07720479-31-agosto

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-224-2016

Guatemala, 25 de agosto de 2016

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; votar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias, dentro las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.